



SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**PROPONEN LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE JAUJA (UNAJ)**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja

Crease la Universidad Nacional Autónoma de Jauja como persona jurídica de derecho público, con sede en el distrito de Huertas, provincia de Jauja y departamento de Junín, sobre la base y presupuesto del Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", del Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y del Instituto Superior Tecnológico Marco.

Artículo 2.- De los fines de la UNAJ

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, además de los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, los siguientes:

- a. Atender las necesidades de formación profesional, investigación científica y tecnológica, y extensión universitaria en todos los ámbitos de su actividad académica.
- b. Propender al desarrollo sostenible de la provincia de Jauja y su zona de influencia, la conservación del equilibrio ecológico y la preservación del ambiente.
- d. Contribuir a la elevación y mejoramiento de la producción y productividad de las actividades económico-productivas de la provincia de Jauja y el departamento de Junín.

Artículo 3. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de Jauja son las siguientes:

1. Educación
2. Ingeniería de Recursos Hídricos

3. Ingeniería de energías renovables y gestión ambiental
4. Ciencias agropecuarias, forestales y agro industrial
5. Artes y Folclore
6. Antropología
7. Derecho y Ciencias Políticas
8. Turismo, hotelería y gastronomía.

Artículo 4. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Jauja funciona con el sistema administrativo y presupuestal e infraestructura del Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", del Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y del Instituto Superior Tecnológico Marco, con los recursos propios generados, los recursos provenientes de donaciones y legados de origen tanto interno como externo, y los recursos que en su oportunidad le transfiera el Estado mediante las leyes de presupuesto.

También constituye un bien de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja el predio donado por la Comunidad Campesina de Huertas destinado a la construcción del campus universitario.

Artículo 5.- Adecuación

El régimen académico de los estudiantes del Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", del Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y del Instituto Superior Tecnológico Marco se adecúa al régimen académico establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria, y a las disposiciones, condiciones y requisitos que determinen los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Educación, conforme a sus competencias y atribuciones, destinarán los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de la Universidad, sobre la base del presupuesto otorgado al Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", al Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y al Instituto Superior Tecnológico Marco.

SEGUNDA.- Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de elaborar y aprobar su Plan de Desarrollo el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, así como de la



conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno dentro de los plazos establecidos en la Ley.

TERCERA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizará las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

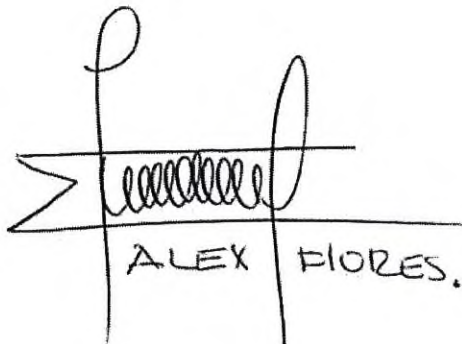
ÚNICA. Infraestructura y recursos de inicio

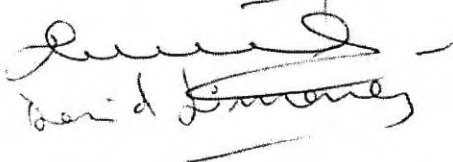
Autorízase al Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de Junín, a la Municipalidad Provincial de Jauja y a la Municipalidad Distrital de Huertas disponer la infraestructura necesaria para el funcionamiento inicial de la Universidad Nacional de Jauja, contando para ello, de manera temporal y perentoria, con la infraestructura del al Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", del Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y del Instituto Superior Tecnológico Marco, sin afectar su funcionamiento.

Lima, julio, 2023

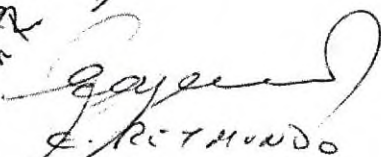

SILVANA ROBLES ARAUJO
Congresista de la República


Luis Huamán


ALEX FLORES.


David Jiménez


Ilich López


F. RICHMOND


Maldonado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En cuanto a los antecedentes legislativos respecto de la creación de universidades, debemos distinguir dos perspectivas en las que han sido abordadas:

a. Leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional la creación de universidades públicas:

Salvo excepciones, la casi totalidad de Proyectos de Ley tramitados por el actual Congreso estuvieron dirigidos a la creación de universidades públicas. Sin embargo, a fin de impedir la creación indiscriminada de universidades incluso en las diferentes provincias de un mismo departamento, la Comisión de Educación optó por dictaminar la aprobación de leyes declarativas de interés la creación de las siguientes universidades nacionales públicas, algunas de las cuales ya son leyes:

- Intercultural Amazónica de Sandia (Ley 31566)
- Intercultural Aymara de Puno (Ley 31566)
- Científica Intercultural del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro
- Autónoma de Vilcanota, en Sicuani, Cusco (Ley 31618)
- Tecnológica del Sur – UNATSUR, en las provincias del sur de Ayacucho
- Mariano Melgar de Arequipa (Ley 31563)
- Intercultural Amazónica de Puno (Ley 31566)
- Tecnológica de Chíncha – UNATECH (Ley 31709)
- Autónoma de Cutervo, en Cajamarca (Ley 31813)
- Huancabamba en Piura
- De Artes de Piura
- Aimara de Lupaka, en Chucuito, Puno
- Charles W. Sutton de Majes, Arequipa
- Intercultural de Datem del Marañón, en Loreto
- Fernando Belaúnde Terry, en Arequipa (Ley 31763)
- Autónoma Jaime Cerrón Palomino – UNAJCP en Junín
- Autónoma de Padre Abad – UNAPA, en Ucayali
- Autónoma de Chupaca – UNACH, en Junín
- Autónoma de Huaral, en Lima
- Autónoma de Bellas Artes del Perú
- Lenguas del VRAEM de Kimbiri
- Binacional Aymara de Yunguyo, Puno
- Ciencia y Tecnología de Carabaya, Puno
- De Carabaya – UNC, Puno

- Tecnológica de Utcubamba, en Amazonas
- Pedro Vilcapaza de Azángaro, Puno
- Autónoma de Jauja, en Junín

b. Leyes de creación de universidades públicas:

De otra parte, desde el año 2006 al 2022, el Congreso de la República ha aprobado leyes de creación de universidades (no declarativas), entre ellas las siguientes:

- **Ley 28520, Ley que crea la Universidad Nacional de Moquegua**, utilizando la infraestructura del Instituto Pedagógico "Mercedes Cabello de Carbonera" y del Instituto Superior Tecnológico "José Carlos Mariátegui" de la ciudad de Moquegua, así como del Instituto "Luis E. Valcárcel" de la ciudad de Ilo.
- **Ley 29074, Ley que crea la Universidad Nacional de Juliaca.**
- **Ley 29488, Ley que crea la Universidad Nacional de Cañete**, sobre la base de las sedes en dicha provincia de las Universidades Nacional del Callao y José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.
- **Ley 29531, Ley que crea la Universidad Nacional de Autónoma de Chota**, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca en la ciudad de Chota.
- **Ley 29616, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"**, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco ubicada en La Merced, y sobre la base de la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú ubicada en la provincia de Satipo.
- **Ley 29652, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma**, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, y de la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú que tienen en la ciudad de Tarma.
- **Ley 31562, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola¹, sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio**, creado por Resolución Ministerial N° 39-85-ED y revalidado por Resolución Ministerial N° 0529-2006-ED.

Para el caso de nuestra iniciativa debemos destacar que los antecedentes que la inspiran son, precisamente, estas últimas referidas a las leyes de creación de las universidades nacionales de Moquegua, Juliaca, Cañete, Autónoma de Chota, Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", Autónoma Altoandina de Tarma y Tecnológica de Frontera

¹ La Ley 31562 se aprobó por INSISTENCIA por el actual Congreso 2021-2016, sobre la base del Proyecto de Ley 1228/2021-CR de la congresista Tania Ramírez García.

San Ignacio de Loyola, en San Ignacio, Cajamarca.

MARCO HISTÓRICO SOBRE LA UNIVERSIDAD PERUANA

A un siglo de la Reforma Universitaria que se inicia con el Grito de Córdoba, Argentina, el 21 de junio de 2018, el ex rector de la Universidad Ricardo Palma doctor Iván Rodríguez Chávez señala que, ***"las proclamas estudiantiles iniciadas en Córdoba en 1918 cobran una gran relevancia en el contexto actual dada la situación en la que se encuentra, de manera general, la educación universitaria en nuestro país. La extendida presencia de universidades muestra que lo académico y lo social-cultural han cedido ante lo económico y burocrático. Por eso es conveniente y necesario recordar y enarbolar permanentemente esos pilares de la Reforma que sostienen a toda universidad: la docencia, la investigación y la extensión hacia la sociedad"***².

En efecto, el precursor Movimiento se constituyó en el punto de partida del cuestionamiento estructural de la universidad instaurada en el continente americano por el colonialismo español, destinada a consolidar su dominación cultural del Nuevo Mundo. El sometimiento cultural e institucional de España sobre las universidades del nuevo continente se mantuvo durante la colonia y, aun posteriormente, una vez proclamada la independencia, aun cuando algunas universidades como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cumplió un rol fundamental en la gestación del pensamiento emancipador y la construcción de la República.

Sin embargo, a pesar de la presencia de la Universidad durante la independencia ésta no escapó a las prácticas de enseñanza tradicional ni a los sistemas oligárquicos de gobierno institucional, cuando no de cómplice o instrumento de dominación ideológica de los regímenes políticos instaurados en América Latina, para convertirse luego en escenario proclive a la insurgencia de nuevas corrientes culturales y filosóficas de procedencia europea.

Precisamente, esa influencia está en la base de la posición crítica y contestataria del movimiento universitario de Córdoba, sintetizados en su Pronunciamiento ***"La juventud argentina de Córdoba a los hombres libres de Sudamérica"***:

"Las universidades han sido hasta aquí el refugio secular de los mediocres, la renta de los ignorantes, la hospitalización segura de los inválidos y —lo que es peor aún— el lugar donde todas las formas de tiranizar y de insensibilizar hallaron la

² <file:///C:/Users/uramos/Downloads/2633-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6376-2-10-20200108.pdf>

***cátedra que las dictara. Las universidades han llegado a ser así fiel reflejo de estas sociedades decadentes que se empeñan en ofrecer el triste espectáculo de una inmovilidad senil*³.**

En concordancia con su crítica a la universidad de herencia colonial, la Reforma Universitaria inspirada en el Movimiento de Córdoba sienta las bases de una nueva Universidad cuyos pilares básicos fueron la **autonomía de la universidad en su relación con el Estado, y la democratización del gobierno institucional mediante la instauración del cogobierno de sus estudiantes, profesores y graduados**, a fin de superar el régimen oligárquico y de casta imperantes hasta entonces.

De otra parte, según refiere el educador brasileño Darcy Ribeiro⁴, las transformaciones más importantes de la Reforma Universitaria giraron en torno de los siguientes principios:

1. Libertad de pensamiento y de cátedra.
2. Ampliación y diversificación de las modalidades de formación profesional mediante la creación de nuevas escuelas profesionales.
3. Institucionalización del cogobierno de la universidad por sus profesores, estudiantes y egresados.
4. Implantación de la autonomía de la universidad con relación al Estado.
5. Reglamentación del sistema de concursos para el ingreso a la carrera docente y erradicación del nepotismo catedrático.
6. Libertad docente, modernización de los sistemas de exámenes y gratuidad de la enseñanza superior pública.

Hacer referencia a los antecedentes de la Reforma Universitaria de Córdoba de 1918, es particularmente importante porque ellas están en la base de los preceptos de la Constitución de 1979, que es la primera Carta Magna que eleva a rango constitucional la concepción de Universidad que atienda a las necesidades de desarrollo del Perú.

LA UNIVERSIDAD PERUANA EN NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN DE 1979

Es en este escenario de reforma de la Universidad iniciada con el Manifiesto de Córdoba, que la **Constitución de 1979**, por primera vez en el Perú convirtió en preceptos constitucionales la autonomía

³ <http://observasur.org/wp-content/uploads/2017/06/Manifiesto-de-C%C3%B3rdoba.pdf>.

⁴ D. Ribeiro, *La Universidad Latinoamericana*. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. 1971

universitaria; la libertad de pensamiento y de cátedra; y el cogobierno de profesores, estudiantes y egresados, fijando el criterio que los grados académicos y títulos profesionales son otorgados por las universidades a nombre de la Nación.

En ese orden de ideas, el **artículo 31** de la referida Constitución establece que la educación universitaria tiene entre sus fines la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica y la formación profesional y cultural; y que cada universidad es autónoma en lo académico, normativo y administrativo en el marco de la ley, en tanto que el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. **Además, taxativamente se estableció que las universidades públicas y privadas solo son creadas por ley y que se rigen por sus estatutos.**

A su turno, el **artículo 32** establece que las universidades y los centros educativos y culturales están exonerados de todo tributo creado o por crearse, y que la ley establece los estímulos tributarios y de toda índole para favorecer donaciones y aportes en favor de las universidades y de los centros educativos y culturales.

Sin embargo, la elevación a estatuto constitucional al sistema universitario en el Perú, exigía un nivel de desarrollo legal que establezca el marco normativo de gobierno, administración, autonomía y régimen académico para el adecuado cumplimiento de su finalidad académica formativa, de investigación científica y humanística, así como de extensión universitaria en todos los campos de su actividad institucional.

Ley 23733, Ley Universitaria

La **Ley 23733** fue la primera Ley Universitaria en el marco de la Constitución de 1979. Establece la Ley que las universidades nacen o son suprimidas por ley, requiriéndose para ello acreditar su necesidad, así como la disponibilidad de personal docente calificado y los recursos que garanticen su funcionamiento y la calidad de los servicios educativos.

El artículo 7 de la Ley Universitaria dispuso, asimismo, que la ley de creación de una universidad establece la conformación de una Comisión Organizadora que en un plazo improrrogable de cinco (05) años sienta las bases de su institucionalización y funcionamiento. Durante el plazo señalado, y anualmente, la Asamblea Nacional de Rectores evalúa a la nueva universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Universitaria y en su Ley de creación y, en caso de ser desfavorable el resultado de la evaluación, al término del plazo, la remite al Poder Legislativo a efectos que derogue la ley de creación de la Universidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993

El **artículo 18** de la Constitución de 1993 ratificó los conceptos inherentes a la universidad como una comunidad de profesores, estudiantes y egresados y centro de creación y difusión de conocimiento y cultura, cuyos fines son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica precisando, además, que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, académico, administrativo y económico; y que el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

El **segundo párrafo del artículo 18** se refiere a las entidades públicas o privadas que promueven la organización y funcionamiento de las respectivas universidades, que a diferencia de la Constitución precedente no se crean por ley. **En este caso, el texto constitucional señala que la autorización de su funcionamiento se regula por ley.**

Ley 26439, Ley de CONAFU

El 21 de enero de 1995 se promulgó la **Ley 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de funcionamiento de Universidades, CONAFU**, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores encargado de evaluar las solicitudes de funcionamiento de nuevas universidades a nivel nacional, y de expedir las resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos que garanticen su funcionamiento.

Al respecto el **artículo 7 de la Ley 24439** establece que para la autorización provisional de funcionamiento de una universidad, los promotores deben acreditar **la conveniencia regional y nacional de las especialidades que se proponen; objetivos académicos; disponibilidad de personal docente y administrativo calificado; infraestructura básica adecuada; previsión económica y financiera, y servicios académicos imprescindibles y complementarios (bibliotecas, laboratorios, servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, etc.).**

En el caso de las universidades públicas se requiere, además, **la ley de creación, la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la capacidad del Estado para financiar su funcionamiento y la aprobación del estudio de factibilidad por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).**

Ley 30220, Ley Universitaria

El 09 de julio de 2014 se promulgó la nueva Ley Universitaria, Ley 30220, que define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural integrada por docentes, estudiantes y graduados. Señala, asimismo, que las universidades son públicas o privadas, como personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, respectivamente.

La Ley 30220 creó la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**, como organismo responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como tal el procedimiento de verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por ley a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad educativa.

De acuerdo con el **artículo 26 de la Ley Universitaria**, la creación de universidades públicas se hace por ley, la que debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad. Estas exigencias no alcanzan a las universidades privadas, cuya creación se realiza únicamente por iniciativa de sus promotores.

Aparte de las exigencias antes acotadas, el **artículo 27** de la precitada Ley Universitaria es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- b. Vincular la oferta educativa propuesta en la demanda laboral.
- c. Demostrar la disponibilidad de recursos humanos y económicas para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Obviamente, los requisitos antes mencionados operan también en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las demás condiciones básicas establecidos en la misma Ley Universitaria.

Ahora bien, verificados los requisitos de creación de universidades, el **artículo 29 de la Ley Universitaria** establece que, una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una COMISIÓN ORGANIZADORA integrada por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (01) miembro de la especialidad que ofrece la universidad.

La Comisión Organizadora está encargada de aprobar el Estatuto, los reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo con esta Ley.

CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA: ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La ciudad de Jauja fue una de las primeras ciudades españolas, fundada por Francisco Pizarro el 25 de abril de 1534, es decir 38 años antes que la ciudad de Huancayo en el mismo Valle del Mantaro. Desde su fundación, Jauja fue considerada Capital de lo que era el Virreinato de Nueva Castilla, hasta 1535 cuando el 18 de enero de ese año funda Lima, la Ciudad de los Reyes, decidiendo Pizarro que la capital de Nueva Castilla se traslade a Lima, por su cercanía al mar por las ventajas estratégicas que ello implica.

Esta reseña histórica es útil para recordar que la ciudad de Jauja está a escasos once años de cumplir su **QUINCUCENTENARIO** de fundación española, contexto en el que formulamos esta iniciativa legislativa de creación de la Universidad Nacional de Jauja, no solo por las razones que a continuación desarrollaremos, **sino porque la Universidad es una legítima aspiración de muchas generaciones de jaujinas y jaujinos que se vieron obligados a migrar a universidades de la ciudad de Lima Metropolitana, Huancayo, Cerro de Pasco, Huancavelica, e incluso a las universidades Altoandina de Tarma y Juan Santos Atahualpa en la provincia de Chanchamayo, en la Selva Central.**

Esa migración masiva dio lugar a que miles de profesionales jaujinos estén dispersos en muchas ciudades del Perú, y en el extranjero, siendo muy pocos los que retornaron a Jauja para contribuir con el desarrollo de su Provincia y sus distritos. **Es decir, la falta de una universidad en la que fue la primera Capital del Perú, significó la pérdida de su capital máspreciado: la inteligencia genuina como factor fundamental para el desarrollo de Jauja.**

Para dar respuesta a la aspiración de Jauja de contar con una Universidad Nacional, en el Congreso de la República se tramitaron algunas iniciativas legislativas.

a. **Proyecto de Ley 1671/2001-CR**

En las primeras décadas del presente Siglo, el **Proyecto de Ley 1671/2001-CR**, presentado por el ex congresista **Pedro Morales Mansilla**, fue el primer intento legislativo de creación de una institución universitaria en la provincia de Jauja, la **Universidad Nacional Agraria del Centro** con sede en el distrito de El Mantaro, sobre la base de las Facultades de Ciencias Agrarias de Agronomía, Zootecnia, Forestales e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

b. **Proyecto de Ley 4628/2022-CR**

En el actual Congreso, el congresista **Edgar Reymundo Mercado** presentó el **Proyecto de Ley 4628/2022-CR** en el que propone la creación de la **Universidad Nacional de Jauja**, sobre la base de las actuales filiales de la Universidad Nacional del Centro del Perú y del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con sede en el distrito El Mantaro, provincia de Jauja.

Sin embargo, ninguna de estas iniciativas tuvo viabilidad. Particularmente, la iniciativa del congresista Reymundo tuvo que ser retirada por su autor el 27 de abril de 2023, debido al movimiento de resistencia gestado en el seno de los propios estudiantes de las universidades cuyas filiales pasarían a formar parte de la nueva Universidad a crearse.

Obviamente, no se trataba únicamente de la escisión de las filiales de la Universidad Nacional del Centro del Perú y el IVITA de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, **sino que ambas universidades deberían transferir los recursos presupuestales que garanticen el funcionamiento de la nueva Universidad**. Esto sin considerar, que los estudiantes involucrados reivindicaban su derecho a permanecer en sus universidades de origen.

c. **Proyecto de Ley 4828/2022-CR**

Debido al retiro del congresista Reymundo de su Proyecto de Ley 4628, debido al conflicto social generado ante la eventual

incorporación de la filial de la Universidad Nacional del Centro del Perú en la nueva Universidad, el mismo congresista ha presentado un nuevo texto para crear la Universidad Nacional de Jauja sobre la base del Instituto Nacional Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (IVITA), y del Instituto Regional de Desarrollo de Sierra de la Universidad Nacional Agraria La Molina, cuyas sedes están en los distritos de El Mantaro y San Lorenzo, respectivamente.

Al parecer, en los términos expuestos esta iniciativa podría enfrentar dificultades de carácter técnico, por cuanto los Institutos de Investigación Científica no son instancias de formación de pre-grado, sino centros especializados de post grado de determinadas carreras profesionales. Por ejemplo, el IVITA no podría ser parte de la nueva Universidad si ésta no cuenta con la carrera profesional de Medicina Veterinaria.

d. Proyecto de Ley 5403/2022-CR

Este Proyecto de Ley ha sido presentado por el congresista Waldemar Cerrón, y propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja.

Finalmente, en el caso de nuestra iniciativa es preciso anotar que es radicalmente distinta de las cuatro iniciativas antes señaladas, por cuanto no tiene ninguna relación ni afecta la integridad y funcionamiento institucional de universidades preexistentes, o de las filiales de universidad alguna.

Pero, además, como reseñamos más adelante, ha sido trabajada en estrecha coordinación con el Comité Pro Universidad que preside el Alcalde Provincial, y con distintos actores de la sociedad civil.

VIABILIDAD DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA

Obviamente, con nuestra iniciativa no buscamos una ley declarativa más, sin sentido de realidad. Jauja es una de las ciudades más antiguas del Perú, a once años de cumplir su **Quincuacentenario** de fundación española, y con atributos suficientes para contar con una Universidad Nacional acorde a la segunda ciudad más poblada del departamento de Junín.

En ese sentido, apelamos a los dos antecedentes legislativos invocados

en el Dictamen del Proyecto de Ley 1228/2021-CR⁵, elaborado por la Comisión de Educación del actual Congreso y que dio sustento a la Ley 31562, Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, en Cajamarca. Estos son:

1. **Ley 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua**, la cual utilizó la infraestructura del Instituto Pedagógico Mercedes Cabello de Carbonera y del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui de la ciudad de Moquegua, así como del Instituto Luis E. Valcárcel de la ciudad de Ilo, sin afectar su funcionamiento.
2. **Ley 29531, Ley que crea la Universidad Nacional de Autónoma de Chota**, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca, opción descartada en nuestra iniciativa para prevenir conflictos con la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Precisamente, teniendo en consideración dichos antecedentes legislativos de creación de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola en Cajamarca, de la Universidad Nacional de Moquegua y de la Universidad Nacional de Chota, nuestra iniciativa propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja sobre la base del Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", del Instituto Superior Tecnológico Público Sausa, y del Instituto Superior Tecnológico Marco.

CONVENIENCIA Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA

En este contexto, es pertinente proponer la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja orientada a la formación de profesionales que el desarrollo de Jauja y la Sierra Central necesitan; así como a la investigación científica y tecnológica y a la proyección social a las comunidades campesinas y nativas para la puesta en valor de los recursos naturales, la adecuada utilización y conservación de suelos y de los recursos hídricos, de la biodiversidad en flora y fauna, de la agricultura sostenible, de sus potencialidades turísticas y, fundamentalmente, de sus organizaciones comunales ancestrales y todas sus manifestaciones culturales, que dan fuerza a la identidad y espíritu de lucha y superación de jaujinos y jaujinas.

Es, en este contexto, que la sociedad civil de Jauja ha emprendido una cruzada orientada a la creación de la Universidad Nacional Autónoma, dedicada a la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo

⁵ [https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MzA3MjY=/pdf/PL%201228%20\(MAY\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MzA3MjY=/pdf/PL%201228%20(MAY))

económico, social y cultural de la Provincia, dando prioridad a los jóvenes provenientes de sus 34 distritos y a la zona altoandina del departamento de Junín y de la Selva Central.

De otra parte, la creación de la Universidad es compatible con la Política Nacional de Educación Superior y Técnica Productiva⁶ formulada por el Ministerio de Educación, según la cual el servicio de educación superior universitaria debe brindar una formación humanista, científica y tecnológica cuyos fines con los siguientes:

- preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad;
- formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país;
- proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo;
- colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de Derecho y la inclusión social;
- realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística, entre otras.

Específicamente en el caso de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, persigue los siguientes fines:

- a. Atender las necesidades de formación profesional, investigación científica y tecnológica, así como la extensión universitaria en todos los ámbitos de su actividad académica.
- b. Propender al desarrollo sostenible de la provincia de Jauja y áreas de influencia, y a la preservación del ambiente y el equilibrio ecológico.
- c. Contribuir a la elevación y mejoramiento de la producción y productividad de las actividades económico-productivas de la provincia de Jauja y del departamento de Junín.
- d. Gestión eficiente de los recursos hídricos e hidroenergéticos.

Desde esa perspectiva, como se ha señalado, la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, atenderá a los 34 distritos de la provincia de Jauja: Acolla, Apata, Ataura, Canchayllo, Curicaca, El Mantaro, Huamali, Huaripampa, Huertas, Janjaillo, Julcán, Leonor Ordóñez, Llocllapampa, Marco, Masma, Masma Chicche, Molinos, Monobamba, Muqui, Muquiyauyo, Paca, Paccha, Pancán, Parco, Pomacancha, Ricrán, San Lorenzo, San Pedro de Chunán, Sausa, Sincos, Tunanmarca, Yauli, Yauyos y Jauja, que demandan la creación de la Universidad Nacional

El potencial agrícola de la provincia de Jauja cuenta con 16,768 unidades agropecuarias con un promedio de 19.0 hectárea por unidad. La producción agrícola se diversifica en agricultura de sierra y de selva, con variedad de cultivos como tubérculos, cereales, legumbres, verduras, frutas, y también viveros forestales

A pesar de que la agricultura es el sector económico más importante, los rendimientos de producción son todavía muy bajos para alcanzar niveles de explotación y comercialización en gran escala, que explica la necesidad de formación de profesionales que contribuyan a mejorar la productividad agraria.

e. Artes y Folklore

La riqueza del patrimonio cultural inmaterial del valle del Mantaro y específicamente de Jauja, es amplio y diverso en sus distintas manifestaciones artísticas, configurando la identidad genuina de sus diferentes pueblos. Profesionalizar la creación artística y su difusión debe ser una de las actividades fundamentales de la Universidad, como alternativa de revaloración de su cultura y sus costumbres ancestrales.

f. Antropología

Se trata de rescatar la riqueza histórica de la organización y el trabajo comunal en los diferentes pueblos de la provincia y en las comunidades campesinas, a fin de ponerlas al servicio de las actividades sociales y productivas y del desarrollo humano de los pueblos de Jauja.

Es indispensable promover el rescate, revaloración y defensa de los conocimientos y técnicas ancestrales tradicionales indígenas o nativas, vinculadas al manejo sostenible del ambiente, a las diferentes actividades productivas y a la creación y difusión cultural en todas sus manifestaciones.

g. Derecho y Ciencias Políticas

La carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas responde a una demanda recurrente y masiva de la juventud jaujina, que emigra fundamentalmente a la ciudad de Lima a estudiar Derecho y Ciencias Políticas, lo que amerita su creación, máxime si la Universidad Nacional del Centro del Perú, a pesar de su antigüedad y diversidad de carreras universitarias, no cuenta con una Facultad de Derecho.

h. Turismo, hotelería y gastronomía

Promover la restauración, conservación, revaloración y promoción de los complejos arqueológicos y sitios monumentales para el desarrollo de la actividad turística histórica, cultural y vivencial, así como la construcción

de una adecuada infraestructura hotelera y servicios turísticos.

Los Complejos Arqueológicos de Tunanmarca y de Arwaturu, el Museo de Sitio de Wari Wilka, el Convento de Ocopa, el Centro Piscícola de El Ingenio, el nevado del Huaytapallana y las Lagunas de Paca y Nahuimpuquio, la Reserva Nacional de Junín y el Lago Chinchaycocha, el Santuario de Chacamarca, y otros atractivos turísticos en las zonas de influencia constituyen la mejor oportunidad de desarrollo de la carrera profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía.

VINCULACIÓN ENTRE LA OFERTA EDUCATIVA Y LA DEMANDA LABORAL

La vastedad de recursos naturales y el potencial de desarrollo de la provincia de Jauja no se condicen con la ostensible falta de una Universidad que satisfaga las necesidades de profesionalización especializada de la población de Jauja.

Según información elaborada por la Dirección Regional de Educación de Junín y la Unidad de Gestión Educativa de Jauja, la población estudiantil de la Zona Central en la ciudad de Jauja está constituida por los alumnos de los 408 centros educativos del departamento de Junín (100 centros particulares y 308 estatales), el año 2000 de los 18,750 postulantes solo ingresaron 2,996, otros 2000 estudiantes según sus posibilidades económicas ingresaron a las Universidades particulares; 13,000 estudiantes quedaron relegados a la opción de realizar estudios en los Institutos Superiores, buscar empleo o simplemente no estudiar, con el agravante del marcado crecimiento año tras año.

Por ello resulta necesario y urgente plantear opciones educativas universitarias y ocupacionales para los egresados de los diferentes niveles y modalidades, no hacerlo significaría estar alimentando la desocupación y la consiguiente migración de la juventud con el inevitable estancamiento del desarrollo de la región central. Sólo en la ciudad de Jauja, existen 1800 alumnos que egresan cada año, los que no tienen ninguna alternativa de formación universitaria, salvo la migración a otras universidades especialmente de Lima Metropolitana.

Por lo expuesto, la educación está llamada a cumplir un papel preponderante en el desarrollo de los pueblos, al ser una herramienta estratégica de mayor influjo en la formación del hombre y en el desarrollo de sus comunidades, por lo tanto, es de necesidad e interés público la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja a fin de lograr una formación profesional acorde con la visión de Universidad líder, con valores, humanista, con espíritu emprendedor y una oferta de carreras profesionales con demanda sostenida.

Desde una perspectiva económica y social, la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja debe dar respuesta a los altos índices o

porcentajes de población que aspira incorporarse al mercado de trabajo mediante su formación profesional en las diversas disciplinas científicas y humanísticas que ofrezca la Universidad.

Al respecto, refiere el congresista Reymundo en la Exposición de Motivos de su Proyecto de Ley⁷, que el Censo Estadístico del INEI 2017 ha identificado que el mayor porcentaje de población que alcanzó estudiar educación superior en el departamento de Junín, el 41.9% se encuentra en la ciudad de Huancayo, y porcentajes menores en otras provincias del Departamento entre ellas Jauja y sus 34 distritos.

Precisamente, esta referencia refleja, al mismo tiempo, que siendo la educación superior una alternativa de acceso al mercado de trabajo, la provincia de Jauja registra una sensible desventaja al no contar con una institución de formación universitaria.

Para hacer frente a esta situación, considerando la demanda laboral de Jauja y sus distritos, la Universidad Nacional Autónoma de Jauja debe constituirse en real alternativa de profesionalización de los jóvenes en disciplinas concomitantes con las potencialidades productivas, que aporten al desarrollo económico y humano de la Provincia y de las poblaciones de su área de influencia.

DE LA SOSTENIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

De conformidad con el **artículo 27 de la Ley Universitaria**, la creación de la Universidad requiere acreditar la disponibilidad de recursos para el inicio y sostenibilidad de las actividades institucionales académicas, de investigación y administrativas, las que están consignadas en el artículo 4 del Proyecto de Ley, **teniendo como punto de partida los recursos e infraestructura del Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", y de los dos Institutos Superiores Tecnológicos que son la base de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja.**

Adicionalmente, el Proyecto de Ley precisa las rentas que le corresponde a toda institución universitaria, conforme con su naturaleza. **Obviamente, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer la disponibilidad de recursos financieros a fin de asegurar su funcionamiento y sostenibilidad, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley Universitaria.**

Por otra parte, corresponde al Ministerio de Educación cumplir con su responsabilidad de fomento de la calidad educativa en la formación

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODg3Nzg=/pdf/PL0462820230331>

profesional, así como favorecer la articulación de actividades y normas orientadas al logro de los mejores resultados de la Universidad. A ello contribuirá la tarea de fiscalización de la SUNEDU, que pondrá el mayor énfasis en el control de calidad y en el cumplimiento de los estándares mínimos del servicio educativo, que se materializará en el licenciamiento de la Universidad una vez verificados las condiciones mínimas para su funcionamiento.

LEGITIMIDAD SOCIAL DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUIJA

La presente iniciativa tiene la virtud de haber sido inspirada por el Dr. Julio Stefan Peña Cairampoma y el Dr. Eugenio Pío Peña Cairampoma, quienes lograron la promesa de donación de un terreno por la Comunidad Campesina de Huertas, en el distrito de Huertas, desde el 03 de setiembre del 2016. Esta gestión se fortalece con la conformación del Comité Pro creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, a iniciativa del Alcalde Provincial de Jauja e integrado por profesionales y ciudadanos interesados en hacer efectivo el sueño de generaciones de jaujinas y jaujinos, que durante años anhelan la creación de la Universidad.

Con el aporte del equipo técnico formado por Pío Peña Cairampoma tuvimos reunión de trabajo el día 5 de junio del 2023 en la oficina congresal de Lima y

Precisamente, atendiendo a esta preocupación del Comité Pro Universidad, conjuntamente con mi equipo técnico sostuvimos una masiva y extensa reunión de trabajo el día 28 de junio de 2023 en la ciudad de Jauja, coordinaciones que se han mantenido hasta la presentación del Proyecto de Ley, y que continuarán hasta lograr su aprobación por el Congreso.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta iniciativa está sujeta a la opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la disponibilidad de recursos para su funcionamiento constituidos por las rentas que se señalan en el artículo 5 de la fórmula legal. Por esta razón, es preciso señalar que con esta iniciativa no estamos generando gasto público, porque eso dependerá del informe de disponibilidad de recursos que en su oportunidad elabore el MEF.

Los beneficios de esta iniciativa están desarrollados en la Exposición de Motivos, dado el importante impacto que producirá la creación de la Universidad Nacional de Jauja.

EFFECTOS DE LA INICIATIVA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene con la Constitución, ni modifica ni deroga ninguna ley vigente. Al contrario, se incorpora en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley autónoma, destinada a hacer efectivo el derecho fundamental a la educación superior mediante la creación de la Universidad Nacional de Jauja.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación directa con la **Decimosegunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**, relacionada con el acceso universal a una educación gratuita y de calidad, a la promoción de la cultura, y al mejoramiento de la calidad de la educación superior pública universitaria y de la educación técnica-productiva.